

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00764
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Victor Manuel Yepez Velasquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2086

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado VICTOR MANUEL YEPEZ VELASQUEZ, identificado con CC No. 16.645.047, en el BANCO ITAU.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00563
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Maura Julia Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3987

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

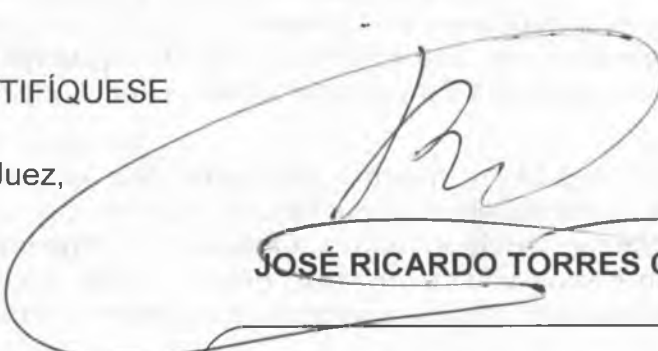
RESUELVE

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

2.- DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio de fecha 8 de septiembre de 2016 obrante a folio 19, mediante el cual se informa de la medida de embargo de las cuentas bancarias de la demandada, actualizando el nombre del Secretario, la fecha del oficio, colocarle número y actualizando el límite de la medida hasta por la suma de **\$31.850.000** pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy 5 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3988

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-186538 por el valor de **\$19.461.000** pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 199 de hoy 7-9 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00771
Demandante: Unidad Marco Fidel Suárez
Demandado: Rosa María Gómez de Cotes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3982

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual la apoderada del actor aporta copia simple del despacho comisorio No. 32, asimismo se le advierte que por economía procesal se le dará cumplimiento a su petición de oficiar a Catastro Municipal, pero solo se tendrá en cuenta el avalúo catastral una vez la Secretaría de Seguridad y Justicia allegue el original del despacho comisorio.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-500925, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy - 9 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2014-00916
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín -Invercoob-
Demandado: Julián Andrés Mosquera y otros
|Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2079

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín-INVERCOOB- contra los demandados **Julián Andrés Mosquera García, Leidy Johana Perhueva Meneses y David Estiven Patiño Bastidas**, con radicado 13-2014-00177, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-000468
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario de Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Sambony
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2080

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas HFX-79B, marca Suzuki, clase Motocicleta, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí-Valle, propiedad del demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ SAMBONY identificado con CC. 16.934.006. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 19A de hoy 5 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Juan Sebastián Guerrero Rey
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: 3983

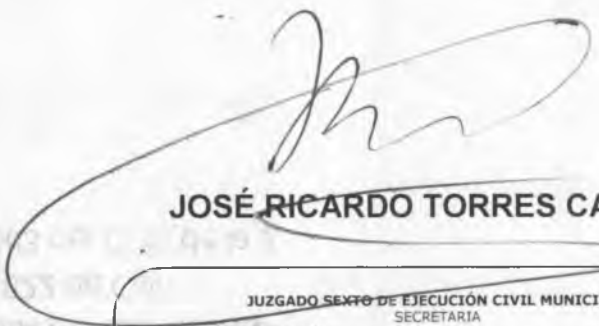
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual el Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre rinde informe sobre la entrega del vehículo de placas TZN-146, al señor Guillermo Andrés Lemos Aponte apoderado de la parte demandante al cual se le adjudicó en remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda.
Demandado: Pedro Antonio Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3984

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

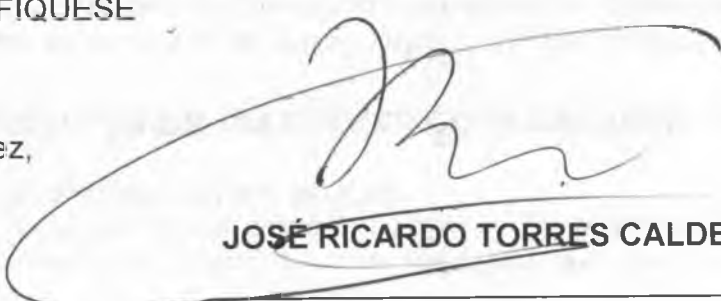
RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna en el expediente el escrito anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y además revisado el portal de depósitos del Banco Agrario se advierte que no hay dineros consignados por el demandado.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2081

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas HBQ-30 A, marca Auteco, clase Motocicleta, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Guadalajara de Buga-Valle, propiedad del demandado ANDRES FELIPE SANCHEZ identificado con CC. 14.623.388. Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00789
Demandante: Coonalrecaudo Ltda
Demandado: María Rentería Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3986

En atención al escrito anterior y como quiera que se solicitó el reconocimiento de personería para retirar las órdenes de títulos que están pendientes en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el auto No. 3873 del 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se negó reconocer una personería.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ISABELA FERNANDEZ DE SOTO identificada con c.c. 38.600.401 y T.P. 186.343 del C.S.J., para retirar las órdenes de pago que se encuentran glosadas en el expediente, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA 9 OCT 2018

En Estado No. 179 de hoy _____ se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2014-00861
Demandante: Coopdesol
Demandado: Nubia Enith Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3985

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna en el expediente el escrito anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y además revisado el portal de depósitos del Banco Agrario se advierte que no se encuentran dineros consignados por la parte demandada.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

110-1
SL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2008-00779
Demandante: Grupo Factoring de Occidente. Vs. Servicio de mensajería LTDA y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2090

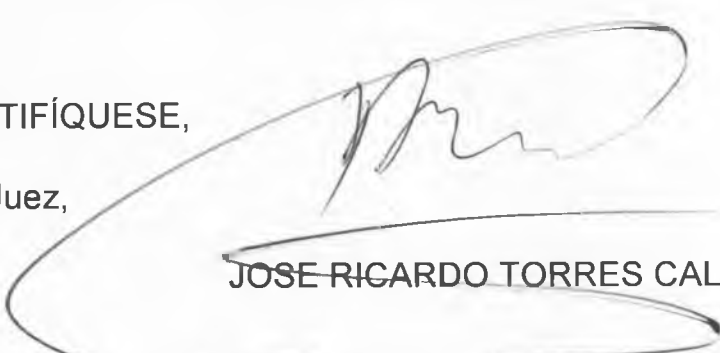
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho pese a no hacer referencia a la liquidación aprobada en auto anterior,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 179 de hoy - **9 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

44-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2005-00294
Demandante: Conjunto Multifamiliares la Selva I y II
Demandado: José Emer Calderón Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3989

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-076 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDONEZ representante de la entidad Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy 5 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

En las Oficinas de Ejecución
de los Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

282

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-00162
Demandante: Gases de occidente S.A.
Demandado: Luis Fernando Díaz Berkowitz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3990

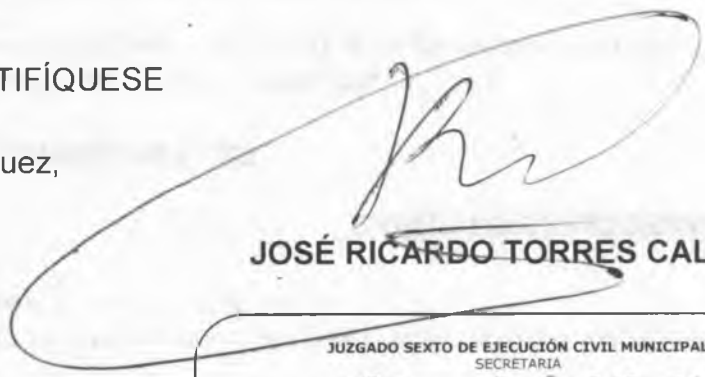
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-077 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDONEZ representante de la entidad Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00166
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Luis Hernán Catacoly Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2082

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado LUIS HERNAN CATACOLY ORTIZ, identificado con CC. 16.593.642, en el BANCO ITAU.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00235
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Xavier Edmundo Abad Herrera
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2083

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado XAVIER EDMUNDO ABAD HERRERA, identificado con CE No.. 280616, en el BANCO ITAU.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy - 9 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00534
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Carlos Ivan Solano Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2084

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

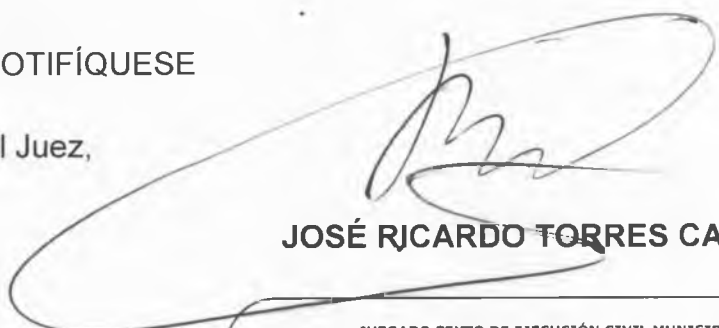
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS IVAN SOLANO GUTIERREZ, identificado con CC No..16.670.062, en el BANCO ITAU.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00054
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jair Henao Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2085

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JAIR HENAO LOPEZ PAZ, identificado con CC No. 6.531.307, en el BANCO ITAU.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

9 OCT 2018

En Estado No. 179 de hoy _____, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2007-00236
Demandante: Fernando Lozano. Vs. Daniel Belalcazar Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2089

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 106-108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

146-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2010-00279
Demandante: Alirio de Jesús arenas – cesionario. Vs. Jhon Eder Cataño.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2091

En atención a la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado no accede a fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-334155 se encuentra desactualizado, además, se aprovecha la oportunidad para que la parte interesada allegue la liquidación de crédito actualizada. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte interesada, se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-334155 de propiedad del demandado JHON EDER CATAÑO c.c. 94.384.395.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 179 de hoy - 9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2002-00473
Demandante: María de Jesús Colorado. Vs. Ruby Isabel Chávez y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3992

En atención al escrito allegado por la demandada Ruby Isabel Chávez de Rivas, el Juzgado agregará nuevamente el informe parcial dictado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo que por el momento no se accederá a la solicitud de terminación el proceso, toda vez que no existe un pronunciamiento de una autoridad que ordene cesar la ejecución; además, la fiscalía 50 Seccional, mediante oficio 20380-04-02-829330-50 solicitó remitir copias del presente proceso. Así las cosas esta Oficina Judicial.

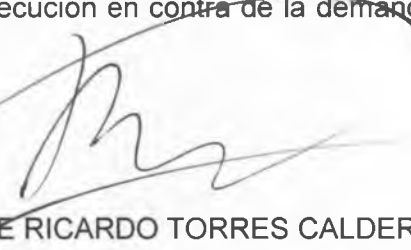
RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de terminación allegada por la demandada Ruby Isabel Chávez de Rivas. Por lo indicado en el presente auto.

2.- Por Secretaría, expídase copia íntegra de todo el expediente y remítase a la Fiscalía 50 seccional.

3.- OFICIAR a la Fiscalía Seccional 50 de esta ciudad, a fin de que se sirva informar la decisión adoptada dentro del proceso adelantado bajo la radicación 829330-50, y si dentro de este se ordena cesar la ejecución en contra de la demandada Ruby Isabel Chávez de Rivas con c.c. 38.972.401.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 1-9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2010-00306
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Compañía de
Financiamiento C. Vs. Fabián Carrera Anturi.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2087

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.611.953
Intereses de plazo 2/3/08 al 1/04/08	\$25.643.49
Intereses de mora 2/04/08 al 30/09/18	\$4.405.750.20
Total	\$6.043.346.69

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$6.043.346.69** hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzaodes de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario*

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2017-00165
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate. Vs. German Hugo Tello Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2088

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 179 de hora 9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

144-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs.
Gonzalo Martínez Arango.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3993

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que cabe recordar que el levantamiento del decomiso del vehículo de placas MHM-706 se emitió con ocasión al levantamiento de la medida de embargo por parte de la Secretaria de Transito de esta ciudad, situación que fue aprovechada por la pasiva para proceder con el pago voluntario del bodegaje, cuando en ningún momento esta Oficina Judicial autorizó su entrega; motivo por el cual no cabe para este Oficina Judicial que se pretenda el reconociendo sin justificación alguna de lo cancelado.

Pese a lo anterior en auto 2047 del 23 de mayo de los corrientes; se resolvió en lo que respecta a la medida de embargo del rodante tal y como lo demuestra el certificado de tradición visible a folio 125 del presente cuaderno, así las cosas y como quiera que se cumplen nuevamente con los presupuesto para ordenar el decomiso, el Juzgado

RESUELVE

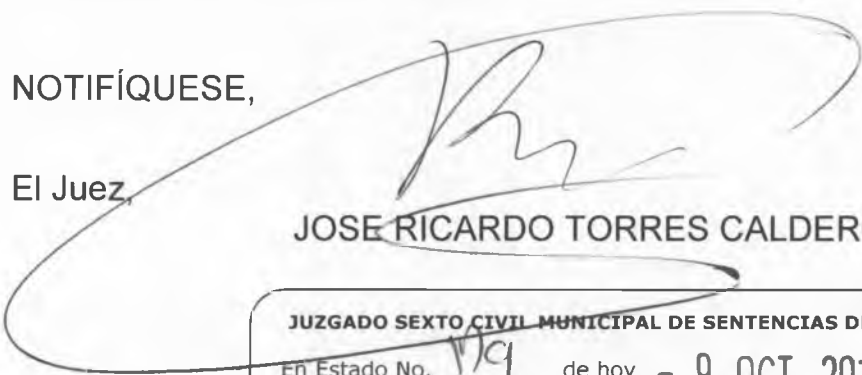
1.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al parqueadero Inversiones Bodegas La 21 y al reconocimiento del pago por bodegaje, toda vez que la misma carece de sustento legal. Así mismo, deberá el peticionario estarse a lo dispuesto en lo indicado en el presente auto.

2.- MANTENER la orden de decomiso emitida en el auto 1870 del 14 de septiembre de 2018 visible a folio 139 por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

3.- **REQUERIR** al demandado a fin de que preste el deber de colaboración he informe la dirección del lugar donde se encuentra el vehículo de placas MHM-706 y así continuar con las medidas cautelares y proceder con el remate del mismo para saldar la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy - 9 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario